

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió contestación de curador Ad-Litem, y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 523**

Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 142 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.449, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare de la tarjeta de crédito No. 4866470214086050 de 06 de marzo de 2020:

1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 987.631) por capital adeudado, pagadero el 10 de abril de 2023.
2. Por la suma de \$ 110.384 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2020 al 21 de junio de 2021.
3. Por la suma de \$ 411.335 por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 22 de junio de 2021 al 10 de abril de 2023, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el



11 de abril de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto interlocutorio No. 501 del 1 de diciembre de 2023 se designó como curador Ad-Litem del señor JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.449, a la abogada LUZ NELLY LÓPEZ GALINDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.547.593 y T.P No. 158.807 del C.S.J., y no se opuso a las pretensiones invocadas por la parte demandante, ni propuso excepciones dentro del asunto, por lo que se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), valor que debe ser incluido

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso



en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 001.  
Hoy 11 DE ENERO de 2024

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

